



ANEXO II BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR (Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. PERTENENCIA AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS Y SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS	Máximo 1,00	
1.1. Por ser funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño. La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.	0,20	Copia del título administrativo o credencial o, en su caso del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento como funcionario de carrera.
1.2. Por cada año de servicios efectivos que supere los tres exigidos como requisito como personal funcionario de carrera del cuerpo al que corresponda la vacante. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,10	Hoja de servicios, certificada y cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por la Administración educativa correspondiente en la que se indique cuerpo docente y tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos que imparten enseñanza no universitaria. La fracción de año se computará a razón de 0,0042 puntos por cada mes completo.	0,05	
A los efectos del apartado 1.2, en el supuesto de aquel personal funcionario que participe desde los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, para la certificación de esta hoja de servicios se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios de carrera de los respectivos cuerpos docentes de los que proceden, así como, en su caso, los prestados como funcionarios de carrera de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas. A los efectos de los apartados 1.2 y 1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31), así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que no podrá exceder de tres años. No se considerarán hojas de servicio certificadas por los centros docentes o sin firmar por parte de la Administración.		
2. VALORACIÓN DEL TRABAJO	Máximo 1,00	
2.1 Cargos directivos y de coordinación		
2.1.1. Por cada año como director o directora en centros docentes públicos, como director o directora de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, como director o directora en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas para la formación del profesorado. La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo.	0,25	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.1.2. Por cada año como jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora o	0,20	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y
ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
jefe o jefa de estudios adjunto de centros docentes públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.		el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.1.3. Por cada año de desempeño de un cargo en órganos de coordinación docente (coordinación de ciclo, coordinación de equipo docente, jefatura de departamento, coordinación de equipos de orientación o denominaciones análogas). La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,10	
<p>Por los subapartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 se valorará su desempeño como personal funcionario en el Cuerpo desde el que se participa. A estos efectos, en el caso de los funcionarios y funcionarias de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y del Cuerpo de Inspectores de Educación se tendrá en cuenta el desempeño de los cargos directivos indicados en estos apartados cuando estos hayan sido desempeñados como personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos a los que se aluden en estos subapartados, no podrá acumularse la puntuación, valorándose la que pudiera resultar más ventajosa para la persona candidata.</p>		
2.2 Puestos en las Administraciones educativas.		
2.2.1. Por cada año de servicios como inspector jefe o inspectora jefe, inspector o inspectora general o en puestos equivalentes de las Administraciones educativas. La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo.	0,25	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.2.2. Por cada año de servicios como inspector jefe o inspectora jefa adjunta, inspector coordinador o inspectora coordinadora o en puestos equivalentes de las Administraciones educativas. La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.	0,20	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.2.3 Por cada año en puestos no docentes de nivel 26 o superior de las Administraciones educativas o en la Inspección de Educación, siempre que se corresponda con un nivel superior al del cuerpo por el que se participa. La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.	0,20	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.
2.2.4 Por cada año como asesor técnico o asesora técnica docente en puestos de las Administraciones educativas. La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.	0,15	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, en el que conste que este curso se continúa en el mismo.



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y
ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
3 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y PROYECTOS	Máximo 1,00	
3.1 Por cada año académico como profesor o profesora de enseñanza-aprendizaje integrado de lenguas y contenido (AICLE/CLIL).	0,10	Documento justificativo expedido por la Administración educativa española correspondiente o con su visto bueno expreso, en el que conste claramente que la docencia se ha impartido siguiendo la metodología AICLE/CLIL en materias no lingüísticas y su duración.
3.2. Por cada año académico de coordinación del Programa Erasmus + dentro del marco de los programas educativos de la Comisión Europea, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2014. Por este apartado se valorará la participación en proyectos educativos anuales o plurianuales.	0,20	
3.3. Por cada año académico de participación en el Programa Erasmus + dentro del marco de los programas educativos de la Comisión Europea, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2014. Por este apartado se valorará la participación en proyectos educativos anuales o plurianuales.	0,05	Certificado expedido por la Administración educativa española correspondiente o con su visto bueno expreso, en el que consten la función y la duración de la participación en el programa o proyecto.
3.4. Por cada año académico de coordinación de Proyectos eTwinning dentro del marco de los programas educativos de la Comisión Europea, en los que se haya participado a partir del 1 de septiembre de 2014.	0,10	
3.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por este Ministerio: profesorado visitante, auxiliares de conversación y profesorado en Secciones Bilingües.	0,20	Certificado expedido por este Ministerio en el que conste la duración de la participación en el programa.

En relación con los méritos del apartado 3.1, la documentación justificativa deberá especificar claramente la especialidad y el idioma en los que se ha impartido la enseñanza-aprendizaje integrado de lenguas y contenido (AICLE/CLIL). A los efectos de la justificación de los méritos de los apartados 3.1 a 3.5, no se considerarán los documentos emitidos por los centros docentes. Los certificados indicados en el apartado documentación justificativa deberán recoger las características que se describen en el apartado de méritos para cada uno de los subapartados haciendo constar en los certificados presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos. Se tendrán en consideración aquellas certificaciones en las que se indique que se ha participado en calidad de participante, coordinador o cualquier otra figura análoga a las anteriores.

Sólo se valorará la participación en programas y proyectos impartidos en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Sólo se contabilizará una participación por año académico en cada uno de los subapartados. En los certificados emitidos deberá constar la duración de la participación en el programa o proyecto, considerándose equivalente al año académico cuando se acredite una participación en el proyecto o programa de, al menos, seis meses de duración en el correspondiente curso académico.



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y
ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los certificados acreditativos de los méritos que se justifiquen para que surtan efecto en esta convocatoria, deben constar, en su caso, traducidos al castellano.		
4. ACTIVIDADES DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO	Máximo 1,00	
<p>4.1. Actividades de formación que estén relacionados con los diferentes programas que constituyen la acción educativa española en el exterior organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 20 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 20. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>- Por su superación.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 30 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 30. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 0,50	<p>Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, en el que consten estos datos.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>
Por este subapartado 4.1 sólo se valorarán las actividades formativas relacionadas con las acciones que se establecen en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior.		
<p>4.2. Actividades de formación relacionadas con la didáctica de la enseñanza del español como segunda lengua o lengua extranjera, o del español para inmigrantes y actividades de formación relacionadas con enfoques metodológicos de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE) perfeccionados con posterioridad al 1 de septiembre de 2006 organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa, por el Instituto Cervantes o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades españolas reconocidas por el Ministerio de Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 20 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 20. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 0,50	<p>Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de formación de la Administración educativa correspondiente, en el que consten estos datos.</p> <p>En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Copia del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o de la actividad, con indicación de la fecha de término o bien extracto del registro de</p>



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y
ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
<p>- Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 30 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 30. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>		formación de la Administración educativa correspondiente, en el que consten estos datos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, en el caso de que no estén reconocidos en el extracto del Registro de formación, deberá acreditarse de manera fehaciente, su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.
<p>4.3 Actividades de formación relacionadas con la especialidad o especialidades del candidato o candidata, perfeccionados con posterioridad al 1 de septiembre de 2006 organizados por este Ministerio, por las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 20 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 20. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>- Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 30 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 12. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 30 horas.</p>	Hasta 0,50	
<p>4.4. Actividades de formación sobre las nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, perfeccionados con posterioridad al 1 de septiembre de 2015, organizados por este Ministerio, las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia educativa o por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades españolas reconocidas por el Ministerio de Universidades.</p> <p>- Por su dirección, coordinación o impartición. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 20 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 20. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>- Por su superación. Se puntuarán 0,10 puntos por cada 30 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del</p>	Hasta 0,50	



ANEXO II BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR (Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
número de horas inferiores a 30. Cuando la formación viniera expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
<p>Serán valorados en este apartado 4 aquellos méritos referidos a cursos o actividades de formación organizados por las Administraciones educativas, las Universidades y entidades sin ánimo de lucro, siempre que cuenten en este último caso con la acreditación de su reconocimiento u homologación mediante diligencia de la Administración educativa o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p> <p>Los certificados de cursos y actividades que no especifiquen ni horas ni días no se tendrán en cuenta a efectos de su valoración. En aquellos certificados en los que no se especifique el número de horas, pero sí los días de duración, se considerará una duración de cuatro horas por cada día de participación.</p> <p>No se valorarán aquellas actividades de formación y perfeccionamiento que formen parte de la actividad profesional habitual del concursante en el desempeño de su puesto de trabajo en la Administración estatal o autonómica.</p> <p>Conforme al artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los certificados acreditativos de los méritos que se justifiquen para que surtan efecto en esta convocatoria, deben constar, en su caso, traducidos al castellano.</p>		
5. MÉRITOS ACADÉMICOS	Máximo 1,00	
5.1. Titulaciones universitarias, Doctorado y Postgrado.		
5.1.1. Por cada título universitario oficial de Doctor o Doctora.	0,35	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13), y en la Orden ECI/2514/2007 de 13 de agosto (B.O.E del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
5.1.2. Por cada título universitario oficial de Máster. No se valorará en este apartado la titulación requerida para el ingreso en la función pública docente, siempre que este haya sido exigido como requisito de ingreso al cuerpo docente.	0,15	
5.1.3. Por cada título universitario oficial de Grado. No se valorará en este apartado la titulación requerida para el ingreso en la función pública docente, siempre que este haya sido exigido como requisito de ingreso al cuerpo docente. Cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria anterior (diplomatura, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura), la titulación de Grado únicamente se valorará con 0,15 puntos.	0,20	Certificación académica en la que se acredite la superación de todos los estudios correspondientes al título de Grado.
5.1.4. Por cada título universitario oficial de diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. No se valorará en este apartado la titulación requerida para el ingreso en la función pública docente, siempre que este haya sido exigido como requisito de ingreso al cuerpo docente.	0,15	Copia de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han cursado y superado



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y
ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
		todas las asignaturas o créditos requeridos para la obtención de dicho título. En el caso de que se tengan convalidadas asignaturas de este ciclo, estas convalidaciones no podrán superar el cuarenta por ciento del total de las asignaturas necesarias para superar el ciclo.
5.1.5. Por cada título universitario oficial de estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	0,15	Copia de cuantos títulos se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), así como certificación académica en la que se acredite la superación de los estudios correspondientes al segundo ciclo. La presentación de la copia del título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto sin la certificación de calificaciones podrá dar lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
5.1.6. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.	0,10	Copia del certificado.
<p>Solo se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español que no hubieran sido los exigidos con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.• Para la correcta baremación de titulaciones universitarias, distinta a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar necesariamente las certificaciones académicas en la que conste que ha cursado y superado todas las asignaturas correspondientes de dichas titulaciones.• Los títulos emitidos por universidades extranjeras deberá venir acompañados de la declaración de equivalencia o la homologación correspondiente.• La presentación de la copia del título de licenciatura, ingeniería o arquitectura dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de grado o equivalente.• No se valorarán los títulos no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.• No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asientan en una misma titulación.		
5.2. Certificaciones oficiales de idiomas.		
5.2.1. Por el certificado de Nivel Avanzado C2, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Asimismo, se valorarán los certificados oficiales de estos niveles, recogidos por las mesas lingüísticas de	0,25	Copia del certificado.



ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE DOCENTES Y
ASESORES TÉCNICOS Y ASESORAS TÉCNICAS EN EL EXTERIOR
(Cada mérito alegado solo podrá ser valorado por uno de los apartados de este baremo)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.		
5.2.2 Por el certificado de Nivel Avanzado C1, según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Asimismo, se valorarán los certificados oficiales de estos niveles, recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.	0,20	
5.2.3. Por el certificado de Nivel Intermedio B2 o certificado de capacitación de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalente según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Asimismo, se valorarán los certificados oficiales de estos niveles, recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.	0,15	
5.2.4. Por el certificado de Nivel Intermedio B1 o certificado de aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalente según lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Asimismo, se valorarán los certificados oficiales de estos niveles, recogidos por las mesas lingüísticas de alemán, francés, inglés, italiano y portugués de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.	0,10	
Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1, Nivel Avanzado C2 y el Certificado de Aptitud, o equivalente, de un idioma, no se valorará ningún certificado de nivel inferior del mismo idioma. Asimismo, cuando se presenten para su baremación varios certificados de un mismo idioma y nivel solo se tendrá en cuenta uno de estos certificados.		